



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/256  
16 de junio de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 162 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/823/Add.2)]

48/256. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, en la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidiera establecerla oficialmente,

Teniendo presente la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares, por un período de seis meses, con la condición de que únicamente sería prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determinara, sobre la base de un informe del Secretario General, que se habían registrado progresos sustantivos en la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera,

---

1/ A/48/699 y Corr. 1 y Add.1.

2/ A/48/918.

Recordando también la resolución 881 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, en la que el Consejo aprobó la continuación de la presencia en Georgia de la Misión de Observadores hasta el 31 de enero de 1994 con un mandato provisional revisado y con una composición de hasta cinco observadores militares,

Recordando igualmente la resolución 892 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1993, en la que el Consejo autorizó el despliegue por etapas de hasta cincuenta observadores militares, y las resoluciones del Consejo 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, en las que el Consejo extendió el mandato de la Misión de Observadores hasta el 30 de junio de 1994,

Recordando sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo asimismo que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su ejecución;

2. Toma nota con satisfacción de que la Secretaría está dando un mayor grado de cumplimiento a ciertas resoluciones de la Asamblea General referentes al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su calidad de órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas económicas, financieras y de eficacia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución de la Misión de Observadores correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

6. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para pagar sus cuotas para la Misión de Observadores íntegra y puntualmente;

7. Afirma su esperanza de no tener que tomar en el futuro decisiones sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 2.278.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2.198.400 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con la decisión 48/475 A de la Asamblea General para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 31 de enero de 1994;

9. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994;

10. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas), incluido el compromiso de 600.000 dólares en cifras brutas (558.000 dólares en cifras netas) autorizado por la Asamblea General en su decisión 48/475 B para el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de mayo de 1994, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994;

11. Decide, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.251.800 dólares en cifras brutas (1.220.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida por la Asamblea en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

/...

12. Decide también que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 supra el saldo de la suma prorrateada de 257.400 dólares en cifras brutas (240.900 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea en su decisión 48/475 A para el período que termina el 31 de enero de 1994;

13. Decide además, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 1.002.600 dólares en cifras brutas (939.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994 de conformidad con el plan establecido en el párrafo 11 supra;

14. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 13 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 31.700 dólares para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1994 y de 63.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1994, respectivamente, aprobados para la Misión de Observadores;

15. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 334.200 dólares en cifras brutas (313.000 dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1994, si el Consejo de Seguridad decide que la Misión de Observadores continúe en funciones después del 30 de junio de 1994 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel real de los compromisos que se podrán contraer durante ese período, sumas que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que a más tardar el 15 de septiembre de 1994 presente el informe de ejecución correspondiente al período de mandato que termina el 31 de marzo de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a todo nuevo período de mandato que el Consejo de Seguridad pueda disponer;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de

/...

Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

94ª sesión plenaria  
26 de mayo de 1994